DIAGNÓSTICO TÉCNICO DI – 5407
SUBDIRECCIÓN DE EMERGENCIAS
COORDINACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
EVENTO SIRE 108570

1. DATOS GENERALES DEL EVENTO

ATENDIÓ	**NELLY ANGELICA CESPEDES CUEVAS**			**SOLICITANTE**
COE:	28	**MOVIL:**	4	Comunidad – Cuerpo oficial de Bomberos
FECHA:	19 de noviembre de 2010	**HORA:**	7:00 pm	**VIGENCIA:** Temporal mientras no se modifiquen significativamente las condiciones físicas del sector

DIRECCIÓN:	Carrera 20B Este No. 9A-73 Sur	**ÁREA DIRECTA:**			50 m2		
BARRIO:	Laureles	**POBLACIÓN ATENDIDA:**			10		
32	19 – San Blas	**FAMILIAS**	1	**ADULTOS**	4	**NIÑOS**	6
LOCALIDAD:	4– San Cristóbal	**PREDIOS EVALUADOS**			1		
CHIP		**DOCUMENTO REMISORIO**			CR-11876		

2. TIPO DE EVENTO

REMOCIÓN EN MASA [ ] INUNDACIÓN [ ] ESTRUCTURAL [X]

3. ANTECEDENTES

La Dirección de Prevención y Atención de Emergencias, DPAE, emitió el Concepto Técnico № CT- 4315 el 05 de Enero de 2006, en este documento se hace una actualización del Concepto Técnico CT-3767 de Septiembre de 2002. En el año 2008 la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias (DPAE) emite el Concepto Técnico No. 5231, Este documento actualiza y reemplaza el Concepto Técnico No. 4315 de enero de 2006 emitido para el desarrollo debido a que se han modificado las condiciones de amenaza y /o riesgo a nivel de predio y han perdido vigencia las recomendaciones dadas sobre condicionamientos o restricciones al uso del suelo, por lo que éste se elabora para ajustar la zonificación de amenaza y riesgo al estado actual del desarrollo.

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

Asimismo, este documento está dirigido a la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, para el Programa de Legalización y Regularización de Barrios como un instrumento para la reglamentación del desarrollo Los Laureles Sur Oriental Primer Sector y como tal, busca establecer restricciones y/o condicionamientos para la ocupación del suelo y recomendaciones para el uso de las zonas expuestas a condiciones de amenaza por fenómenos de remoción en masa. Debe tomarse como una herramienta para la planificación del territorio y toma de decisiones sobre el uso del suelo.

El Concepto Técnico CT- 5231, determinó que el predio donde habita la señora Luz Mary Cardona, se encuentra emplazado en la Manzana 30 - Lotes 5 y de acuerdo a dicho concepto el predio se encontraba SIN CONSTRUIR. Adicionalmente el CT–5231 recomendó para el predio en especial "no urbanizarlo, por encontrarse ubicados en una zona de amenaza alta por fenómenos de remoción en masa, que en el momento no presentan condición de riesgo alto por no estar construido y se deben destinar como suelos de protección por riesgo".

Adicionalmente, según información suministrada por la Secretaría Distrital de Planeación – SDP el Desarrollo Laureles se encuentra localizado dentro de la "Franja de Adecuación de Cerros Orientales", donde la definición de la zona de reserva forestal está supeditada a lo que establezca el fallo del Consejo de Estado, aunque allí está totalmente prohibido construir de conformidad con la medida cautelar vigente, de conformidad con la sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subseccion "B", del 29 de septiembre de 2006 que ordena "...7.- PROHIBIR ... toda construcción realizada a partir del 29 de noviembre del 2005, data de las medidas cautelares decretadas en este caso que las prohibió en la franja de adecuación y en el área de la reserva, será demolida por las autoridades de policía una vez ejecutoriado este fallo, y con observancia del debido proceso que siempre habrá de garantizarse...".

Por lo anterior es posible establecer que dicho predio NO aplica a ser recomendado a inclusión en el Programa de Reasentamiento, ya que el objeto del mismo es proteger la vida de las familias localizadas en zonas de alto riesgo no mitigable, según lo establece el Decreto 230 de 2003. (Ver Figura 1).

El Fopae en el mes de Septiembre de 2010 y en atención a un requerimiento de la comunidad relacionado con ser incluidos en el censo de reubicación o reasentamiento para familias en extrema pobreza", se emitió la CR-6996 en el cual de manera expresa para el predio de la Manzana 30- Lote 5 se le informó a los residentes que la razón por la cual no se encuentra incluido en el programa de reasentamiento de familias en zonas de alto riesgo no mitigable, es que a la fecha de la realización del concepto técnico CT-4315 de enero 05 de 2006, el predio localizado en la manzana 30 lote 5, no se encontraba construido. Lo anterior, permite señalar, que construcciones realizadas en zonas de alta amenaza por fenómeno de remoción en masa con posterioridad al mencionado concepto, originan la no recomendación al programa de reasentamiento por no cumplirse los requisitos perentorios que exige los Decretos Distritales 230 de 2003 y 094 de 2003. Adicionalmente se les recomendó dirigirse a las entidades relacionadas con temas de vivienda como son: A nivel nacional, FONVIVIENDA y las Cajas de Compensación Familiar, promueven el acceso a la vivienda, a través de la asignación del subsidio familiar de vivienda, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas que regulan la materia.

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

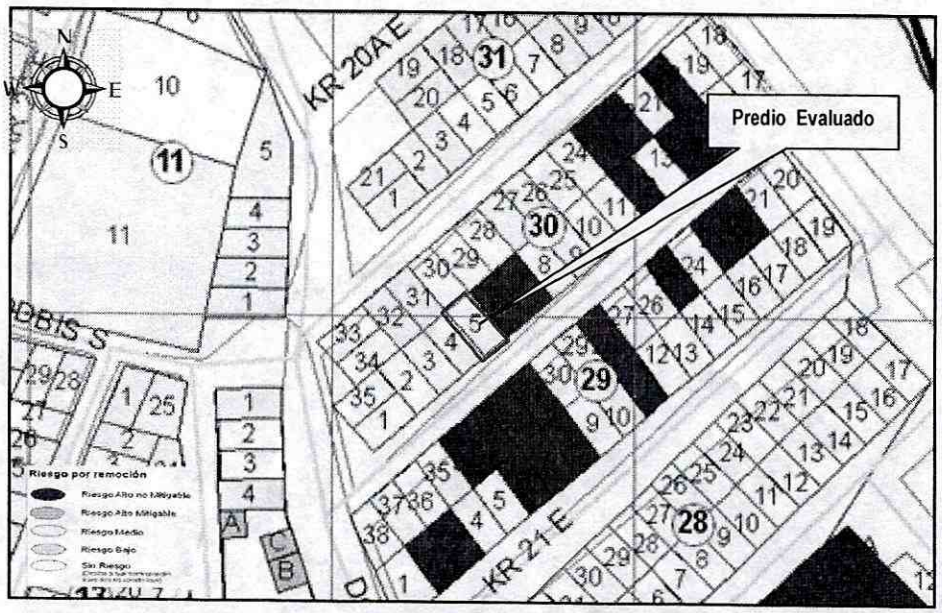

Figura 1. Ubicación del predio correspondiente a la manzana 30 lote 5, en el barrio Laureles Sur Oriental Primer Sector de la localidad de san Cristóbal, según plano de Riesgo del concepto Técnico CT-5231 corresponde a un predio sin construir.

4. DESCRIPCIÓN Y CAUSAS

Se presentó un proceso de desconfinamiento del relleno sobre el cual se encuentra emplazado el costado oriental de la vivienda de la Carrera 20B Este No. 9A-73 Sur correspondiente a la manzana 30 lote 5, dicho relleno se encuentra confinado por elementos en concreto los cuales no resultan ser una medida idónea para la contención del mismo y carecen de medidas para el manejo de aguas de escorrentía superficial y subsuperficial. Producto del desconfinamiento del relleno en comento, se presentó el hundimiento de la placa de contrapiso y agrietamientos severos de la misma en las zonas de cocina y baño, así como pérdida de suelo de soporte de algunos elementos de mampostería.

Adicionalmente y asociado al proceso de desconfinamiento del relleno sobre el cual se emplaza la vivienda se presentó el colapso de un muro divisorio construido en mampostería simple el cual contaba con una altura cercana a los 2m y longitud aproximada de 4m; dicho muro además de separar los espacios de sala-comedor, cocina y baño correspondía a la estructura de apoyo de los elementos de soporte de la cubierta de la vivienda razón por la cual se estima que es posible que en el corto plazo se presente el colapso de la estructura de cubierta. (Ver Registro Fotográfico)

La edificación evaluada corresponde a una vivienda de un nivel construida en mampostería simple con algunos elementos de confinamiento tipo columnas en concreto reforzado a nivel de la fachada, sin embargo en el interior no se identificó ningún tipo de elementos de confinamiento y de manera generalizada se evidenciaron deficiencias constructivas relacionadas con inadecuada colocación de la mampostería y carencia de material de pega en los muros divisorios y de cerramiento, exposición del acero de refuerzo, así como carencia de dinteles a nivel de los vanos de puertas y ventanas. La

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

estructura cuenta con una cubierta construida en láminas de zinc y algunos elementos de asbesto cemento los cuales se encuentran apoyados sobre elementos de madera rolliza que su vez se apoyan sobre los muros de cerramiento y divisorios. Entre las posibles causas por las cuales se presenta el desconfinamiento del relleno y el colapso del muro divisorio se encuentra la carencia de una estructura de confinamiento competente, carencia de obras para el manejo de aguas de escorrentía superficial y subsuperficial, así como las deficiencias constructivas de la vivienda.

5. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Foto 1. Fachada de la vivienda de la Carrera 20B Este No. 9A-73 Sur, la cual corresponde a una vivienda de un nivel construido en mampostería simple.

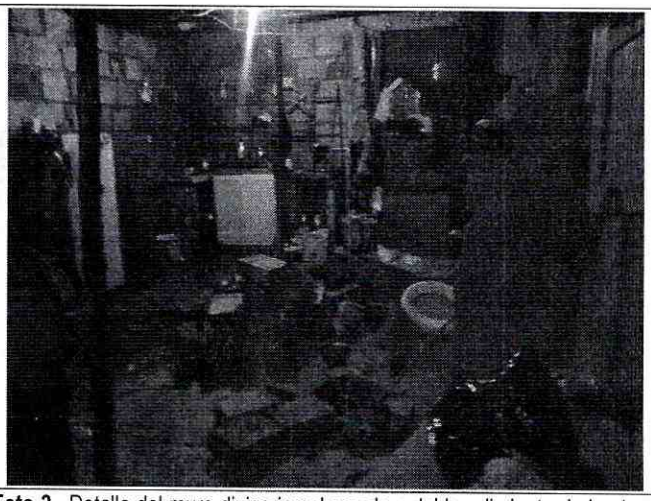

Foto 2. Detalle del muro divisorio colapsado y del hundimiento de la placa de contrapiso localizada en la zona de baño y cocina.



Foto 3. Se evidencian las deficiencias constructivas mencionadas, inadecuada colocación de la mampostería y carencia de material de pega en los muros divisorios , exposición del acero de refuerzo, así como carencia de dinteles a nivel de los vanos de puertas y ventanas

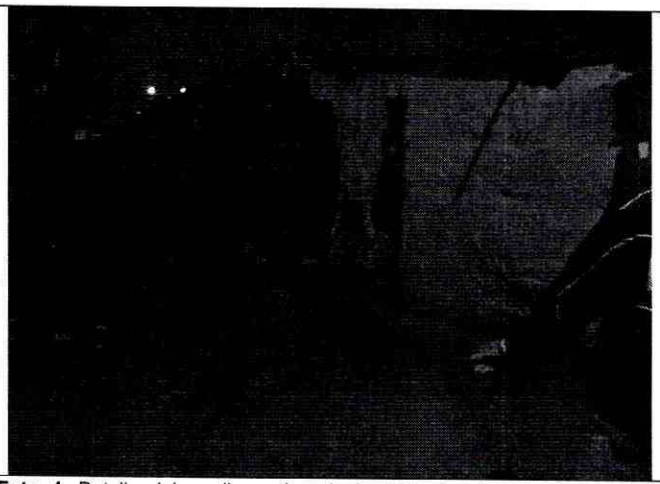

Foto 4. Detalle del predio vecino de la vivienda el cual se encuentra demolido, nótese la ausencia de medidas para el manejo de aguas superficiales las cuales se están disponiendo directamente sobre el suelo de cimentación del predio de la Carrera 20B Este No. 9A-73 Sur.

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

6. AFECTACIÓN

#	NOMBRE	TELÉFONO	DIRECCIÓN	P	A	N	DAÑOS EN EDIFICACIÓN
1	Luz Mery Cardona	3132535922	Carrera 20B Este No. 9A-73 Sur Mz. 30 lote 5	10	4	6	Colapso de muro divisorio en mampostería simple, agrietamientos y hundimiento severos de la placa de contrapiso, lavado del relleno sobre el cual se emplaza la vivienda y perdida de soporte de los elementos de cubierta.

AFECTACIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

SI		NO	X	CUAL?	

7. RIESGOS ASOCIADOS (Potenciales daños que se esperarían de no implementar las recomendaciones)

- En el corto plazo, colapso de la estructura de cubierta del predio de la Carrera 20B Este No. 9A-73 Sur correspondiente a la Mz. 30 Lote 5, producto de la pérdida del elemento sobre el cual se encuentra apoyada la cumbrera y los elementos de madera sobre los cuales reposan las tejas que la conforman.
- En el corto plazo y ante un probable avance de las deformaciones en el relleno de cimentación, aumento en la severidad de las afectaciones, con posibilidad de falla de los muros de cerramiento, situación que comprometería la estabilidad estructural y la habitabilidad de la edificación.

8. ACCIONES ADELANTADAS

- El día 19 de noviembre de 2010, se realizó la inspección visual de la edificación emplazada en el predio de la Carrera 20B Este No. 9A-73 Sur correspondiente a la Mz. 30 Lote 5, localizado en el Barrio Laureles de la Localidad de San Cristóbal.
- El día 19 de noviembre de 2010, se solicitó la evacuación del predio de la Carrera 20B Este No. 9A-73 Sur correspondiente a la Mz. 30 Lote 5 mediante acta No.FP-0308-11, firmada por la señora Luz Mery Cardona.
- Reporte de la situación a la Alcaldía Local de San Cristóbal para que desde su competencia se verifique que se acate por parte de los responsables de la vivienda la solicitud de evacuación notificada.

9. CONCLUSIONES

- La habitabilidad y estabilidad estructural globales de la edificación emplazada en el predio de la Carrera 20B Este No. 9A-73 Sur correspondiente a la Mz. 30 Lote 5 localizado en el Barrio Laureles de la Localidad de San Cristóbal, se encuentran comprometidas en la actualidad ante cargas normales de servicio por causa del proceso de desconfinamiento del relleno de cimentación sobre el cual se encuentra emplazada la vivienda, así como por el colapso del muro divisorio y la pérdida de soporte de los elementos de cubierta.

  Adicionalmente, es probable que de no tomarse con prontitud medidas que garanticen la estabilidad de la construcción, en el corto plazo se pueda presentar un aumento de la severidad de las afectaciones con colapsos parciales y/o totales de elementos de cubierta y de muros divisorios debido a la pérdida del suelo de cimentación de la vivienda.

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

También es necesario destacar que por causa de su tipología estructural y los daños ya evidenciados, se considera probable que ante la ocurrencia de cargas dinámicas (sismo), la edificación presente daños o afectaciones, los cuales pueden eventualmente comprometer la estabilidad estructural y habitabilidad de la misma.

10. ADVERTENCIAS

- Según información suministrada por la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, el Desarrollo Laureles se encuentra localizado dentro de la "Franja de Adecuación de Cerros Orientales", donde la definición de la zona de reserva forestal está supeditada a lo que establezca el fallo del Consejo de Estado, aunque allí está totalmente prohibido construir de conformidad con la medida cautelar vigente, de conformidad con la sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subseccion "B", del 29 de septiembre de 2006 que ordena "...7.- PROHIBIR ... toda construcción realizada a partir del 29 de noviembre del 2005, data de las medidas cautelares decretadas en este caso que las prohibió en la franja de adecuación y en el área de la reserva, será demolida por las autoridades de policía una vez ejecutoriado este fallo, y con observancia del debido proceso que siempre habrá de garantizarse...".

- A los responsables del predio de la Carrera 20B Este No. 9A-73 Sur correspondiente a la Mz. 30 Lote 5, localizado en el Barrio Laureles de la Localidad de San Cristóbal, consultar la reglamentación urbanística definida para la zona, por la Secretaría Distrital de Planeación (antiguo Departamento Administrativo de Planeación Distrital - DAPD), con el objeto de establecer aspectos que no son competencia del FOPAE, relacionados con las restricciones y/o condicionamientos al uso del suelo, definidas para el sector donde se ubica el predio en referencia.

- Las conclusiones y recomendaciones impartidas durante la visita realizada están basadas en la inspección visual realizada, por tal razón pueden existir situaciones no previstas en él y que se escapan de su alcance, así mismo la información sobre el predio corresponde a la información suministrada en campo por los habitantes del sector. Se reitera que dichas inspecciones no hacen las veces de dictamen pericial que sirva de soporte para reclamaciones y que la vigencia de las conclusiones y recomendaciones impartidas mediante el presente documento es temporal, y se mantienen hasta tanto se modifiquen de manera significativa las condiciones del sector visitado.

- Se destaca, que de acuerdo con el Decreto 332 de 2004, no es competencia del FOPAE adelantar estudios técnicos de detalle de carácter cuantitativo; además el FOPAE no tiene dentro de su competencia, la de establecer juicios de responsabilidades sobre afectaciones en edificaciones ni en predios privados y no cuenta con proyectos ni recursos para su ejecución, reparación y/o mejoramiento, por lo que estos deben ser adelantadas por los responsables de los predio afectados.

11. RECOMENDACIONES

- A los habitantes y/o responsables del predio de la Carrera 20B Este No. 9A-73 Sur correspondiente a la Mz. 30 Lote 5, localizado en el Barrio Laureles de la Localidad de San Cristóbal, acatar la solicitud de evacuación dado que las condiciones de habitabilidad y estabilidad de la vivienda se encuentra comprometida en la actualidad.

- Teniendo en cuenta el fallo del Consejo de Estado frente a la "Franja de Adecuación de Cerros Orientales" donde se definió que está totalmente prohibido construir de conformidad con la medida cautelar vigente, de acuerdo con la

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca , Sección Segunda, Subseccion "B", del 29 de septiembre de 2006 que ordena "...7.- PROHIBIR ... toda construcción realizada a partir del 29 de noviembre del 2005, data de las medidas cautelares decretadas en este caso que las prohibió en la franja de adecuación y en el área de la reserva, será demolida por las autoridades de policía una vez ejecutoriado este fallo, y con observancia del debido proceso que siempre habrá de garantizarse..."; por esta razón es posible establecer que el predio de la Carrera 20B Este No. 9A-73 Sur correspondiente a la Mz 30 Lote 5 del Barrio Laureles de la Localidad de San Cristóbal NO aplica a ser recomendado a inclusión en el Programa de Reasentamiento, ya que va en contra de lo establecido en la medida cautelar de no construir en este sector y por tanto se recomienda a los responsables de dicho predio, dirigirse a las entidades encargadas del tema de vivienda, con el fin de que le brinden orientación sobre los requisitos y procedimientos para el acceso a una vivienda legal y segura, toda vez, que el Distrito Capital no cuenta con proyectos orientados a la compra de lotes o en proceso de construcción. Estas entidades son: A nivel nacional, FONVIVIENDA y las Cajas de Compensación Familiar, promueven el acceso a la vivienda, a través de la asignación del subsidio familiar de vivienda, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas que regulan la materia. En el Distrito Capital es Metrovivienda, localizada en la Avenida el Dorado # 66-63 piso 5, Línea de Atención al Ciudadano: 4292002.

- A la Alcaldía Local de San Cristóbal, adelantar las acciones que considere pertinentes desde su competencia, con el fin de garantizar que se cumpla lo establecido por el fallo del Consejo de Estado frente a la "Franja de Adecuación de Cerros Orientales" en donde se definió que está totalmente prohibido construir de conformidad con la medida cautelar vigente, de acuerdo con la sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subseccion "B", del 29 de septiembre de 2006.

- A la Alcaldía Local de San Cristóbal, desde su competencia, adelantar las acciones administrativas tendientes a verificar el cumplimiento de las recomendaciones impartidas mediante el presente diagnóstico, con el objeto de proteger la integridad física de los habitantes de la vivienda que se emplazadas en el sector de la Carrera 20B Este No. 9A-73 Sur correspondiente a la Mz. 30 Lote 5, localizado en el Barrio Laureles de la Localidad de San Cristóbal.

NOMBRE	NELLY ANGELICA CESPEDES CUEVAS	
PROFESIÓN	INGENIERA CIVIL	
MATRÍCULA	68202099536 STD	Elaboró
NOMBRE	DARWIN JAVIER ORTIZ GONZALEZ	
PROFESIÓN	INGENIERO CIVIL.	
MATRÍCULA	25202 – 73973 CND	Revisó

Vo. Bo. ARQ. JORGE ALBERTO PARDO
SUBDIRECTOR EMERGENCIAS

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co